

Viernes, 29 de noviembre de 2024

Sección I - Administración Local

Provincia

Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de Cáceres

EDICTO. Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Derechos de Examen en convocatorias para acceder al Organismo.

El Ilmo Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres y del Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria Autónoma de Recaudación y Gestión Tributaria, HACE SABER: Que al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de fecha 26 de septiembre de 2024 de esta Excma. Diputación Provincial de Cáceres sobre modificación de la Ordenanza Reguladora de la TASA POR DERECHOS DE EXAMEN EN CONVOCATORIAS PARA ACCEDER AL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN EN CONVOCATORIAS PARA ACCEDER AL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES.

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 122 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y teniendo en cuenta asimismo lo establecido en el artículo 13 l) de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, esta Corporación Provincial establece la "Tasa por derechos de examen en convocatorias para acceder al Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres", que se registrá por la presente Ordenanza Fiscal.



Viernes, 29 de noviembre de 2024

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la participación de los sujetos pasivos como aspirantes en oposiciones, concursos, concursos-oposiciones o pruebas selectivas de promoción o acceso a la Administración Pública, que convoque el Organismo Autónomo de Recaudación y Gestión Tributaria de la Excm. Diputación Provincial de Cáceres con el fin de cubrir en propiedad o con carácter fijo plazas vacantes de su plantilla de personal funcionario o laboral, así como para efectuar la selección de personal no fijo, interino o temporal

Artículo 3. SUJETO PASIVO.

Los sujetos pasivos obligados al pago de la tasa serán las personas físicas que presenten sus solicitudes manifestando su voluntad de participar en las pruebas selectivas convocadas por este Organismo, al que se ha hecho referencia en el artículo anterior.

Artículo 4. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Estarán exentas del pago de la tasa las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100. Para el disfrute de la exención deberán acreditar que reúnen la condición legal de personas con discapacidad, mediante la presentación de certificado expedido por el órgano competente del Ministerio o, en su caso, de la Comunidad Autónoma correspondiente.

Gozarán de una bonificación del 75 por 100 los aspirantes que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de convocatoria de las pruebas de acceso en las que soliciten su participación, para lo cual deberán presentar la tarjeta de demanda de empleo u otro documento de los Servicios Públicos de Empleo por el que acrediten tal condición.

Artículo 5. DEVENGO.

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud en la que se declare la voluntad de participación en el proceso selectivo correspondiente.

Artículo 6. CUOTA TRIBUTARIA.

Se establece por cada solicitud presentada para participar en una determinada prueba selectiva la tarifa de 15,00 €, en concepto de derechos de examen del aspirante que suscriba la misma. Dicha cuantía se consignará expresamente en las bases de las convocatorias.



Viernes, 29 de noviembre de 2024

Artículo 7. RÉGIMEN DECLARATIVO E INGRESO.

Al presentar la solicitud el sujeto pasivo deberá proceder a autoliquidar la tasa y a su abono en la Entidad Bancaria y cuenta que se señale al efecto. Realizado el ingreso, se entregará el justificante del mismo junto con la solicitud para tomar parte en la convocatoria que se presentará en el Registro del Organismo a efectos de su tramitación. La cantidad abonada únicamente podrá ser devuelta si no es admitido a examen el aspirante por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en la convocatoria.

Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES

El régimen de infracciones y sanciones será el establecido en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Cualesquiera dudas que pudieran surgir en la interpretación de las normas contenidas en esta Ordenanza serán resueltas por la Presidencia del Organismo, previo dictamen jurídico correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, estando vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de los artículos 17 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los/as interesados/as en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cáceres, 21 de noviembre de 2024

Miguel Rodríguez Ramos

SECRETARIO

